



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 Consejo Superior de la Judicatura)

Bogotá D.C., Dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: **2019-01877 00**

Considerando que se ha presentado escrito proveniente de la Representante Legal del Banco demandante, coadyuvado por la apoderada judicial con el cual se informa sobre el pago total de la obligación, y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

1.- DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** promovida por el **BANCO AV VILLAS S.A.** contra **CARLOS ANDRÉS AGUILAR ROCHA**, **por pago total de la obligación.**

2.- Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. De existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición del juzgado o autoridad que los haya solicitado (Artículo 466 *ejúsdem*). **Ofíciense.**

3.- Desglosar, el documento aportado como base de la acción, y entréguese a la parte ejecutada, con las constancias del caso, previo el pago de las expensas necesarias. (Artículo 116 del CGP.)

4.- Ordenar la entrega los dineros que se encuentren consignados por concepto de embargo a la parte demandada, en caso de remanentes póngase a disposición del respectivo Juzgado.

5. Sin condena en costas.

6.- Cumplido lo anterior, archívese la actuación.

Téngase en cuenta para los fines pertinentes, la renuncia presentada al término de ejecutoria del presente auto.

Por sustracción de materia no se resuelve sobre la solicitud de suspensión del presente proceso rotulada en el archivo #12 del cuaderno principal, por consiguiente, el libelista deberá estarse a lo acá dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ¹

¹ Decisión anotada en el estado No. 008 de 03 de febrero de 2022.

Firmado Por:

Jaiver Andres Bolivar Paez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 077

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a7361b064bf33f57f70b6df10ee55a1c825b02221149a572aac8aeef6e89f6**

Documento generado en 01/02/2022 04:03:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>